



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 22 de Agosto de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50 modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 303/05 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: **"S/ PROVISION Y COLOCACION DE UN CARTEL INSTITUCIONAL EN EL PUERTO DE USHUAIA"**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, seguidamente se transcribe su Voto: "Vienen a este Vocal de Auditoria los autos de registro de la Dirección General de Puertos de ésta Provincia Letra D.P.P. N° 303/05 caratulado: *"S/ PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE UN CARTEL INSTITUCIONAL EN EL PUERTO USHUAIA"*"; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

De los antecedentes: Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495, reglamentado mediante Decreto 2460/00, y efectuado mediante Acta de Constatación N° 68/05 D.P.P. (fs.13), y su similar N° 74/05 (fs. 23) a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I punto 4) D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P. modificada por su similar N° 89/02.-----

Que por la mencionada Acta de Constatación D.P.P. N° 68/05 se emitieron una serie de observaciones que, posteriormente fueron objeto de descargo por Nota Letra D.G.A. N° 626/05 (fs. 19), en el marco de lo previsto por Anexo I punto 4) D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P. modificada por su similar N° 89/02.-----

Que luego de analizado el descargo producido por el cuentadante mediante Nota Letra D.G.A. N° 626/05 (fs. 19), deviene en Informe T.C.P. N° 396/05 (fs. 20).-----

Que en virtud de ello, resultan mantenidas las observaciones formuladas mediante Art. 1° de la Disposición de Secretaría Contable N° 66/05 (fs. 21/22), con excepción de la relativa a los reparos efectuados en el punto 3° de la misma por considerar el Auditor Fiscal interviniente subsanado el mismo.-----

Que seguidamente deviene Acta de Constatación D.P.P. N° 74/05 (fs. 23), por la cual se deja constancia que lo resuelto en el Art. 2° de la Disposición de Secretaría Contable N° 66/05 (fs. 21/22), refiérese al levantamiento del punto tercero del Acta de Constatación D.P.P. N° 68/05 (fs. 13).-----

Dichos reparos mantenidos giran en torno a, el primero de ellos, la inexistencia de constancia que sustente la corrección del presupuesto presentado por la firma "Estudio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Ast”; y la segunda, referida a la ausencia de firma de la Empresa oferente Carlos Varela, como asimismo la constatación de la inexistencia de C.U.I.T. de ésta última.-----

Posteriormente deviene Resolución D.P.P. N° 699/05, mediante la cual se autoriza el pago adelantado del cincuenta por ciento (50%) de la contratación a la adjudicataria “Mats Designs”, en virtud de las condiciones presentadas en la cotización de la firma.-----

Que finalmente, a través de Nota D.P.P N° 1839/05, el cuentadante plantea la insistencia respecto del Art. 1° de la Disposición de Secretaría Contable N° 66/05, formulando los siguientes descargos: 1°) Respecto de la primera observación evalúa que la presentación del proveedor glosada a fs. 14 de autos, ratifica y subsana la presentación original (fs. 3) cuestionada; y 2°) en torno a la segunda observación arguye que el hecho de haber sido engañado (el Ente D.P.P.) en su buena fe, no obsta la incorporación del presupuesto de fs. 15, ni invalida los dichos del punto 2) de la Nota D.G.A. N° 626/05, el cual permite perfeccionar el cuadro comparativo incorporado a fs. 27.-----

Análisis: Que en esta instancia corresponde analizar las presentes actuaciones, las cuales vienen a éste Vocal de Auditoria en carácter de insistencia del Ente sujeto a Control, en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) apartado F) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P. modificada por su similar N° 89/02.-----

Que en virtud de lo expuesto en los antecedentes de marras es menester atenerse a la normativa vigente en materia de contrataciones, en tanto que el Decreto Provincial N° 1505/02, reglamentario de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad de la Provincia, fija pautas en torno a la forma de presentar las propuestas en el procedimiento licitatorio, análogamente aplicable al subexamine.-----

Que, en efecto, la reglamentación del Art. 34° del citado Decreto Provincial estipula en su apartado N° 36 que “...*Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta deberán estar debidamente salvadas por el oferente*”, por lo cual si la norma regula una forma específica, cabe atenerse a la misma.-----

Que, en virtud de ello, la primera observación y la interpretación que infiere el cuentadante mediante Nota D.P.P N° 1839/05 –de fecha 14/07/05–, quien sostiene: “...1)...*entiendo que la presentación del proveedor incorporada a fs. 14 ratifica y subsana la presentación original cuestionada...*” (sic), corresponde analizar si la irregularidad ha sido subsanada mediante la pertinente manifestación de voluntad en el sentido de revertir dicha anomalía.-----

Que a mas de ello, la Ley Provincial N° 141, en su Art. 30° contempla al respecto: “*Los escritos serán redactados...salvándose toda testadura, enmienda o interlineado*”, y teniendo presente que el vocablo “salvar” a que alude la norma, significa: “...*adicionar lo corregido o enmendado, declarándolo válido al final del escrito, y firmando para constancia*” (conf. Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres, Ed. Heliasta, Pág. 209).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que atento a ello, el proveedor ha manifestado su voluntad de ratificar su anterior presentación irregular, declarando válido dicho acto de enmienda, como infiere el cuentadante.-----

Que, ello se colige asimismo, en virtud de la posterior presentación suscripta por él mismo (fs. 14) convalidando su voluntad manifestada irregularmente en presentación de fecha 03/06/05 (fs. 3).-----

Que en ese entendimiento, resulta procedente la apelación articulada en contra de la Disposición de Secretaría Contable N° 66/05 (fs. 21/22), toda vez que ella respondería a un rigorismo equivocado, debido a que las irregularidades señaladas en la misma no son de una entidad suficiente como para poner de manifiesto la existencia de una conformación extrínseca marcadamente irregular –sobreborraduras e interlineados- bien que se advierte que las pretendidas enmiendas incorporadas en el instrumento que se trata ya han sido convalidadas por la firma “Estudio Ast” en su presentación ulterior (fs. 14).-----

Que, habida cuenta de este análisis, en definitiva la decisión de la autoridad administrativa controlada se encuentra ajustada a derecho.-----

Que, en ese sentido se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación, al pregonar que:

*“...Es indispensable destacar la importancia que reviste el principio de concurrencia en el proceso licitatorio, en tanto permite a la Administración un mayor cotejo de las condiciones ofertadas. Ello así, puesto que para la interpretación de los pliegos no debe perderse de vista el criterio rector de que los procedimientos de selección del contratista han sido establecidos básicamente en beneficio del Estado mismo, en resguardo de sus conveniencia financieras, económicas y técnicas, por lo cual todo aquello que tienda a una fundada competencia entre los oferentes y a una mayor concurrencia de propuestas **no debe ser desalentado por ritualismos formales e interpretaciones limitativas...**”* (P.T.N., Dictámenes 213:147, 10/05/95, Sumario N° 067, SAIJ).-----

Que en cuanto a la segunda observación mantenida por la Disposición de Secretaría Contable N° 66/05, en cuanto a la inexistencia del proveedor Carlos Varela, corresponde asimismo tener presente el hecho de que éste último no se trata de un adjudicatario de la contratación, por lo cual la observación realizada mediante Acta de Constatación D.P.P. N° 68/05, que fuere mantenida por Disposición de Secretaría Contable N° 66/05, deviene, en esta instancia, abstracta.-----

Que no obstante ello, el cuentadante debió sujetarse a la normativa vigente, en tanto éste ha tenido oportunidad de consultar los antecedentes de las firmas oferentes, evitando de ese modo ser objeto de falacias.-----

Que, asimismo, cabe recomendar al cuentadante que, para futuras contrataciones se solicite, al contratista del Estado, la correspondiente Inscripción en la A.F.I.P., junto con los presupuestos de cada oferente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Conclusiones: Por lo expuesto y considerado, entiendo que argumentos incoados por el cuentadante en esta instancia de apelación ante el Plenario de Miembros de éste Tribunal, revisten entidad suficiente para desvirtuar las observaciones relativas a los puntos 1º y 2º efectuadas en el marco del Acta de Constatación N° 68/05 D.P.P. a través del Auditor Fiscal de este Tribunal de Cuentas, que fueren mantenidas por el Secretario Contable del mismo mediante Disposición N° 66/05.-----

Ergo, impulso mi voto en el sentido de **levantar los reparos** interpuestos a través de las actuaciones “supra” mencionadas.-----

Que, no obstante ello, cabe **recomendar** al cuentadante que, para futuras contrataciones se solicite al contratista del Estado, la correspondiente Inscripción en la A.F.I.P., junto con los presupuestos de cada oferente.-----

Que previo dictado del acto administrativo pertinente, deberá notificarse del mismo al cuentadante; al Auditor Fiscal interviniente y Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas. Es mi voto.”-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Dr. Rubén Oscar HERRERA, transcribiéndose a continuación también su voto: " Vienen a examen de esta Vocalía Legal el **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 303/05 caratulado: “PROVISION Y COLOCACION DE UN CARTEL INSTITUCIONAL EN EL PUERTO DE USHUAIA”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Que las presentes actuaciones llegan precedidas del Voto del señor Vocal de Auditoría, quien luego de reseñar los antecedentes del caso, a los que me remito en honor a la brevedad, concluye en el sentido de levantar los reparos formulados.-----

Que en el marco del control Previo que le compete a este Órgano de Control, las actuaciones merecieron reparos de parte del Auditor Fiscal – Acta de Constatación N° 68/05 D.P.P.-, siendo una de ellas levantada y las dos restantes mantenidas por el Secretario Contable mediante Disposición S.C. N° 66/2005 (artículos 2º y 1º, respectivamente).-----

Que las observaciones así mantenidas consistieron en: 1) El presupuesto adjunto a fs. 3 presentado por “Estudio Ast”, tiene su fecha enmendada, no estando la misma salvada por el oferente, coincidiendo además en su forma, color y tamaño con el sello de la Nota N° 159 adjunta a fs. 6. 2) El presupuesto adjunto a fs. 4 ofertado por C. Varela – Diseño Gráfico no se encuentra firmado. Independientemente de ello se ha constatado que el CUIT indicado en el mismo, es inexistente. Tal constatación se adjunta de fs. 11 a fs. 12.-----

Que en carácter de insistencia a la Disposición S.C. N° 66/2005 el Presidente del Ente remite Nota D.P.P. N° 1839/05, por lo que corresponde que la cuestión sea decidida el Plenario de Miembros.-----

Que en punto a ello y habiendo analizado las constancias del expediente y los argumentos expuestos por el señor Vocal de Auditoría, manifiesto mi postura de adherir a los mismos votando en tal sentido.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Así en relación a la primera de las observaciones entiendo que el escrito presentado a fs. 14, subsana adecuadamente la enmienda realizada en el presupuesto de fs. 3, por provenir del puño y letra del oferente, quien no sólo ha confirmado su propuesta, la que no resultó adjudicataria de la contratación y sin perjuicio de ello no ha presentado impugnación alguna.-----

Con relación a la segunda observación, entiendo al igual que lo hace el preopinante, que atento no resultar adjudicada la Empresa que presupuestó a fs. 4; mantener la observación carecería de sentido; sin perjuicio que tal constatación debe servir para que en contrataciones futuras se tome el recaudo de solicitar la inscripción en los organismos impositivos correspondientes al momento de analizar la oferta.-----

Por todo lo expuesto adhiero a las conclusiones arribadas por el Vocal Preopinante, votando en igual sentido."-----

Finalmente, emite su voto el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiéndolo seguidamente: " Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 303/05 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "S/ PROVISION Y COLOCACION DE UN CARTEL INSTITUCIONAL EN EL PUERTO DE USHUAIA"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

El citado Expediente ha sido evaluado en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación D.P.P. N° 68/05, mantenidas por el Secretario Contable mediante Disposición N° 66/05.-----

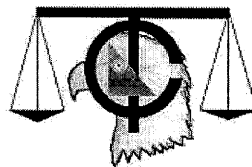
Mediante dicha Acta (fs. 13) el Auditor Fiscal interviniente observa: 1) El presupuesto adjunto a fs. 3 presentado por la empresa "Estudio Ast" tiene su fecha enmendada, no estando salvada por el oferente, coincidiendo además en su forma, color y tamaño con el sello de la Nota Letra: DT - DPP N° 159 de fs. 6. 2) El presupuesto adjunto a fs. 4 ofertado por la empresa C. Varela - Diseño Gráfico no se encuentra firmado. Asimismo, se ha constatado que el CUIT indicado en el mismo es inexistente conforme surge de fs. 11/12. 3) La oferta presentada a fs. 5 por la firma "Mat Designs" es por la suma de \$ 8.586, figurando en el cuadro comparativo de ofertas de fs. 7 y habiéndose adjudicado por la suma de \$ 8.591, siendo además la única empresa que presenta el modelo de trabajo solicitado.-----

Posteriormente, el cuentadante presenta su descargo a través de la Nota Letra: D.G.A. N° 626/05 (fs. 19), solicitando, por los argumentos allí expuestos, el levantamiento de tales observaciones; generándose así la Disposición Secretaría Contable N° 66/05 (fs. 21/22).-----

A través de dicho acto, se mantienen las observaciones de los puntos 1) y 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 68/05, por entender que no existe constancia de respaldo en la corrección de la empresa "Estudio Ast", y que el reparo con respecto al CUIT consiste en que el proveedor es inexistente, respectivamente. En tanto que se levanta la observación del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

punto 3) del Acta citada, por haber sido subsanada a través del cuadro comparativo incorporado a fs. 17 y la Resolución D.P.P. N° 606/05, glosada a fs. 18.-----

Finalmente, el Presidente del organismo mediante Nota Letra D.P.P. N° 1839/05 (fs. 30/31) apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 Inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento de las observaciones mantenidas por el Secretario Contable.-----

Señala en relación a la observación del punto 1) que la presentación del proveedor incorporada a fs. 14 ratifica y subsana la presentación original cuestionada; en tanto que respecto a la contenida en el punto 2) invoca que el organismo fue engañado en su buena fe, ratificando lo expuesto en el punto 2) de la Nota Letra D.G.A N° 626/05, y destacando que a fs. 15 se agregó el presupuesto requerido oportunamente a otro proveedor que seguía en orden de costo, por la suma de \$ 11.250.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, toman intervención los Sres. Vocales analizando en sus votos las observaciones oportunamente efectuadas y los descargos presentados por el cuentadante, entendiendo procedente el levantamiento de las observaciones efectuadas en los puntos 1) y 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 68/05.-----

En relación a la observación del punto 1) entienden que el escrito presentado a fs. 14 subsana adecuadamente la enmienda realizada en el presupuesto de fs. 3, por provenir del puño y letra del oferente, quien ha confirmado su propuesta; no habiendo resultado adjudicatario de la contratación ni presentado impugnación alguna.-----

Respecto a la observación efectuada en el punto 2), consideran que atento no resultar adjudicataria la empresa Carlos Varela - Diseño Gráfico cuyo presupuesto obra a fs. 4, mantener la observación carecería de sentido; sin perjuicio que tal constatación debe servir para que en contrataciones futuras se tome el recaudo de solicitar la inscripción en los organismos impositivos correspondientes al momento de analizar la oferta.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas por los Vocales preopinantes comparto su criterio, en cuanto que resulta procedente el levantamiento de las observaciones en análisis.-----

Sin embargo, disiento con el fundamento que sirve de sustento al levantamiento del reparo efectuado en el punto 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 68/05.-----

Entiendo, así, que la circunstancia que la empresa Carlos Varela - Diseño Gráfico no haya resultado adjudicataria de la contratación no torna abstracto dicho reparo, por cuanto, tal como indica el Secretario Contable en los considerandos de la Disposición N° 66/05, lo que motivó su mantenimiento fue el hecho que el proveedor es inexistente; pudiendo haber resultado, así, vulnerados los recaudos previstos para estos casos en el Anexo I de la Resolución C.G. N° 06/02 (punto B1. 2), en cuanto a la exigencia de la solicitud de al menos tres presupuestos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Ahora bien, estimo que con los descargos del cuentadante ha sido acreditado en las actuaciones que dicho requisito no se ha visto alterado, toda vez que se incorporó a fs. 15 el presupuesto requerido oportunamente a otro proveedor (ComunicArte, Medios Gráficos de Comunicación) -de fecha 03/06/05- que seguía en orden de costo, por la suma de \$ 11.250. Con lo que considero que la observación ha sido subsanada, sin perjuicio de efectuar al cuentadante la recomendación propuesta por los Sres. Miembros preopinantes.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de levantar los reparos formulados en los puntos 1) y 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 68/05, mantenidos por Disposición S.C. N° 66/05, recomendando al cuentadante que para futuras contrataciones adopte el recaudo de solicitar a los oferentes la constancia de inscripción en los organismos impositivos correspondientes al momento de analizar las ofertas; remitiendo las actuaciones a la Dirección Provincial de Puertos, y notificando del pronunciamiento que se dicte también al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE: a) Levantar los reparos formulados en los puntos 1) y 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 68/05, mantenidos por Disposición S.C. N° 66/05. b) Recomendar a la Dirección Provincial de Puertos que para futuras contrataciones adopte el recaudo de solicitar a los oferentes la constancia de inscripción en los organismos impositivos correspondientes al momento de analizar las ofertas.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, a la Dirección Provincial de Puertos con remisión del Expediente D.P.P. N° 303/05, así como al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 210.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia